

COMUNICADO

Lima, 22 de mayo de 2018

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Aplicación del literal b) del artículo 5 del Urgencia N° 005-2018 sobre uso de vehículos automotores

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus funciones establecidas en el Ley N° 28412, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y, considerando las consultas que los pliegos del Gobierno Nacional vienen formulando con respecto a la aplicación del literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 005-2018; comunica lo siguiente:

- La medida de austeridad sobre uso de vehículos automotores prevista en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 005-2018, tiene como ámbito de aplicación a funcionarios del Gobierno Nacional que se encuentren en actividad.
- Los únicos funcionarios del Gobierno Nacional en actividad a quienes se les puede asignar exclusivamente vehículos automotores son: Ministros, Viceministros, Secretarios Generales (de Ministerios o de sus organismos públicos adscritos), Jefes de Gabinete y Titulares de Pliego de organismos públicos.
- La “autorización correspondiente” que se menciona en la última parte del acápite b.1) del literal b), se refiere a que procede la asignación exclusiva de vehículos automotores a los mencionados funcionarios siempre que hayan contado con la autorización correspondiente para dicho uso, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 005-2018; por ende, no se trata de una autorización que deba ser otorgada con posterioridad a esa fecha.
- Los demás funcionarios, servidores y personal en general, de entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, se debe hacer presente que, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, los titulares de los pliegos bajo los alcances de esta norma son responsables de su adecuada implementación; asimismo, la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto de Urgencia.